



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama |
| Demandado | Juan David Molina Puerta |
| Radicado | 05001-40-03-013-2019-01314-00 |
| Auto | Interlocutorio No 2248 |
| Asunto | Ordena Seguir Adelante con la Ejecución |

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según la Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Juan David Molina Puerta**, en la dirección electrónica juan-molina2016@outlook.com.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 21 de octubre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el demandado del mensaje de datos, de que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

EC

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente al ejecutado **Juan David Molina Puerta**.

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama**, en contra de **Juan David Molina Puerta**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de 18 de diciembre de 2019.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del proceso.

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$255.000**.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 106 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARÍA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e7a136c45cd5b3be2b3d6c0ea0b229a0da53aaf49f00fdc7b14272e581f58b**

Documento generado en 26/06/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>